

Decreto Provincial S Nº 528/2000

Reglamenta Ley Provincial S Nº 532

Artículo 1º a 96 - Sin Reglamentar-

Artículo 97 -

1- A fin de dar cumplimiento al objetivo previsto en éste artículo, en la Inspección General de Personas Jurídicas se procederá a la apertura de un registro donde se inscribirán las entidades comprendidas en los términos del artículo 97 de la Ley Provincial S Nº 532.

2- El registro de entidades será permanente, sin perjuicio de su actualización semestral; el alta correspondiente se efectuará cuando la entidad obtenga la autorización pertinente para funcionar, otorgado por el Poder Ejecutivo. En caso de disolución y liquidación, la misma autoridad de control y fiscalización dispondrá la baja correspondiente del registro.

3- Las autoridades judiciales, una vez consentida o confirmada la resolución que dispuso la multa, efectuarán el depósito de los fondos recaudados en una Cuenta Especial, que a tal efecto se abrirá en el Banco que oficie como Agente Financiero de la Provincia.

4- El depósito se ejecutará mediante boletas especiales de cuya copia se hará entrega al Ministerio de Salud y Ministerio de Familia según corresponda.

5- El citado organismo asignará por simple resolución los fondos que se recauden en virtud de las multas previstas por la Ley Provincial S Nº 532, a cuyo fin contará con una lista actualizada que le remitirá a la Inspección General de Personas Jurídicas periódicamente.

6- La distribución de los recursos señalados en el artículo precedente se realizará en partes iguales entre las asociaciones incorporadas al registro.

Artículo 98 - Sin reglamentar.